REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. BANCO AGRARIO SA. Contra **YULLY PAOLA GUTIÉRREZ LEÓN. RAD. No. 73-067-40-89-001-2021-00232-00**

BANCO AGRARIO SA, presentó, por intermedio de apoderado, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **YULLY PAOLA GUTIÉRREZ LEÓN**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 066496100013242 y 066496100007492.

De esta manera, mediante providencia del nueve (9) de diciembre del año 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la persona ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso a **YULLY PAOLA GUTIÉRREZ LEÓN,** de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como consta a folio 92 y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **YULLY PAOLA GUTIÉRREZ LEÓN,** tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **YULLY PAOLA GUTIÉRREZ LEÓN.** Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de ochocientos diez mil pesos ($810.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

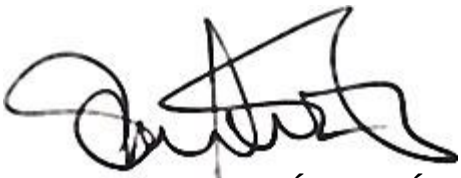

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº054,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: - sábado 18, domingo 19 y lunes 20

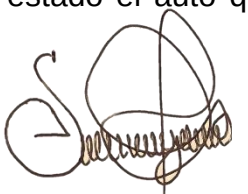

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario